



**RADICADO:** 087583184002-2023-00109-00.

**PROCESO:** DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

**DEMANDANTES:** GELEN CAROL GUERRERO PADILLA con CC No. 32.777.018 expedida en Barranquilla y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA, identificado con CC No. 72.046.562.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora jueza a su Despacho el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, informándole que se recibió solicitud de corrección de providencia. Sírvase proveer Soledad marzo 11 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente del proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se tiene que en providencia adiada once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023); donde se decretó el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.). en el numeral segundo se incurrió en error de digitalización al inscribir “CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL” siendo lo correcto “CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO”.

#### CONSIDERACIONES:

Al respecto el Art. 286 del C.G.P señala:

*“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto esta judicatura considera, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus calami” en la sentencia de Divorcio de mutuo Acuerdo, en el numeral Segundo de la parte resolutive por error, se transcribió erróneamente “CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL” siendo lo correcto “CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



En igual sentido, se corregirá el numeral quinto de la referida providencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el numeral segundo y Quinto de la citada providencia de fecha adiada once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023); quedando de la siguiente manera:

*“SEGUNDO. Como consecuencia, décrete LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído entre los señores GELEN CAROL GUERRERO PADILLA. C.C. No. 32.777.018 y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA. C.C. No. 72.046.562 respectivamente, el cual fue celebrado el día 27 de junio de 1998 en la Parroquia Santa Marta de la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional de Malambo Atlántico, indicativo serial No. 04520734 Por la causal 9º del artículo 154 del C.C.”*

(...)

*“QUINTO. Oficiar a la Registraduría Nacional de Malambo Atlántico, donde se encuentra está inscrito el matrimonio religioso, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los ex cónyuges para la anotación pertinente.”*

Los demás apartes de la providencia citada quedaran incólumes.

**SEGUNDO. Una** vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria expídanse y notifíquese los oficios correspondientes a la Registraduría Nacional de Malambo Atlántico, donde se encuentra está inscrito el matrimonio civil, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los ex cónyuges para la anotación pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

**04.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f64b17122166edd33dd2c6ec4a8edae92bc7e1eec5d73f1a9f5e010be057cb4**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**